

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
D.C., SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** 110013335 009 **2020 00258 00**

**Accionante:** EDUWIN ANDRES SILVA ANIMERO

**Accionado:** FISCALIA - DIRECTOR DE POLICIA NACIONAL

---

**1. ACCIÓN DE TUTELA**

(Remite por competencia)

1. El señor Eduwin Andrés Silva Animero, actuando a través de apoderada, presentó demanda de tutela contra la Fiscalía y la Policía Nacional, al considerar que se le vulneran sus derechos al debido proceso, de petición, a la seguridad social, afectación del mínimo vital, a la igualdad, a la dignidad humana, a los mínimos laborales, a la vida en condiciones dignas y justas y a la salud, al no haber dado respuesta del escrito N° J33- 2019-1098 del 26 de febrero de 2019.

2. Este Despacho encuentra que la demanda de tutela tiene por objeto la protección de derechos que, según el accionante, son vulnerados por él, Juzgado 179 de Instrucción Penal de Ibagué -Tolima, Fiscalía 69 Rionegro - Tolima y Fiscalía 28 de Chaparral – Tolima, al omitir respuesta del oficio N° J33- 2019-1098 del 26 de febrero de 2019 que contiene una solicitud de remisión de copia de la investigación adelantada por estos entes judiciales, según los hechos del 4 de julio de 2016, ocurridos en el municipio de Rio Blanco Tolima.

3. Obra en el escrito de tutela derecho de petición de la apoderada del accionante dirigido al Distrito de Policía de Ibagué – Departamento De Policía de Tolima – Decas, con sede en la ciudad de Ibagué - Tolima en el que solicita entre otros >> PRIMERO. REQUERIR al DISTRITO UNO DE POLICÍA DE IBAGUE –DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE TOLIMA –DECAS, CON SEDE EN LA CIUDAD DE IBAGUE - TOLIMA, para que allegue copia integra, completa y legible de los documentos que reposen a nombre del señor EDWIN ANDRES SILVA ANIMERO. Asimismo, para que allegue copia de los siguientes documentos: ...>>

4. En ese orden de ideas, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 reglamentado por el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, dispuso que: <<son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales **con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza** que motivaren la presentación de la solicitud>>.<sup>1</sup>

5. En consecuencia, la Secretaría remitirá de manera inmediata el expediente a los **Juzgados del Circuito Judicial de Ibagué - Tolima (reparto)**, debido a que este Despacho no es el competente para conocer los efectos aducidos en la solicitud de tutela, porque no ocurrieron en territorio de este Distrito, sino en el Circuito del Choco y se dirigió contra autoridades del orden nacional para lo cual esa corporación también es competente (artículo 1, numeral 1º del Decreto 1983 de 2017).<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Auto 130 de 2009, MP: Luis Ernesto Vargas Silva. Reiteró: <<Así las cosas, son varias las posibilidades que existen para determinar la competencia por el factor territorial en materia de acción de tutela, a saber: i) el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación de los derechos invocados, ii) el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la amenaza de los derechos fundamentales o, iii) el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde se produjeren los efectos de la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales fundamentales invocados>>.

<sup>2</sup> <<ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. El cual quedara así: **Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva a la doctora OSIRIS MARINELLA SOLANO ARAMENDIS, identificada con c.c. 49793413 y T.P. 2610213 del C.S. de la J., conforme al poder allegado con el escrito se tutela.

**SEGUNDO: REMÍTASE** el presente asunto, en forma **inmediata** a los **Juzgados del Circuito Judicial de Ibagué - Tolima (reparto)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** esta decisión a la apoderada del accionante por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUILLERMO POVEDA PERDOMO**

**Juez**

YAMA

---

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría. (...)>>.